

APROBADO EN 3^{ER} DEBATE Dic 9 de 1997,
412

Barranquilla, Diciembre 4 de 1997.

Doctor
GREGORIO GONZALEZ GAMEZ
PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
E. S. D.

000 00

REF: INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO: POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HONORABLES DIPUTADOS:

A nuestro estudio ha sido sometido el proyecto de la referencia, el cual fue remitido por el ejecutivo, a consideración de la Dum a Departamental a través del oficio de fecha 24 de noviembre de 1997, por encontrarse ajustado a los procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley, nos permitimos rendir el siguiente informe:

CONSIDERACIONES GENERALES:

Honorables Diputados

El artículo 35 de la Ley 60 de 1993 dispuso que aquellas instituciones prestadoras de servicio de salud, cuya naturaleza jurídica no se haya podido precisar y estén siendo administradas del respectivo ente territorial y que éste deberá adelantar todas las actuaciones administrativas y de cualquier orden, necesarias para definir la naturaleza jurídica de dichas entidades". En virtud de lo anterior, se presenta como un imperativo legal para el Departamento disponer lo pertinente para definir la naturaleza jurídica del Hospital Niño Jesús y no resulta solamente una política puramente técnica y coyuntural.

De otra parte, como justificación adicional, dotar al Hospital de Personería independiente y autonomía representa una herramienta legal importante por cuanto se puede circunscribir la responsabilidad a los órganos directivos de

dicha institución y en gran medida se despoja al Departamento de una carga administrativa y legal que no resulta conveniente, y a su vez la autonomía permite la toma de decisiones en forma mas ágil, eficiente y eficaz, que repercuten en la prestación de un mejor servicio.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

El soporte de esta iniciativa, se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 300 C.N., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley 60 de 1993 y el artículo 197 de la Ley 100 del mismo año.

TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO:

TITULO:

El titulo guarda relación con el contenido material expresado en su articulado.

PREAMBULO:

La normatividad citada en el encabezamiento constitucional y legal es el adecuado.

ARTICULADO:

La iniciativa ordenanza consta de cuatro 4 artículos que contienen las autorizaciones al Gobernador, la naturaleza jurídica, la asunción de bienes y la determinación de la vigencia.

PROPOSICION

La comisión sugiere a la plenaria acoger el presente informe y.

PROPONE:

Abrirle segundo debate al proyecto de la referencia .

Barranquilla, Diciembre 4 de 1997.

Doctor
GREGORIO GONZALEZ GAMEZ
PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
E. S. D.

0053

REF: INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO: POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HONORABLES DIPUTADOS:

A nuestro estudio ha sido sometido el proyecto de la referencia, el cual fue remitido por el ejecutivo, a consideración de la Duma Departamental a través del oficio de fecha 24 de noviembre de 1997, por encontrarse ajustado a los procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley, nos permitimos rendir el siguiente informe:

CONSIDERACIONES GENERALES:

Honorables Diputados

El artículo 35 de la Ley 60 de 1993 dispuso que aquellas instituciones prestadoras de servicio de salud, cuya naturaleza jurídica no se haya podido precisar y estén siendo administradas del respectivo ente territorial y que éste deberá adelantar todas las actuaciones administrativas y de cualquier orden, necesarias para definir la naturaleza jurídica de dichas entidades". En virtud de lo anterior, se presenta como un imperativo legal para el Departamento disponer lo pertinente para definir la naturaleza jurídica del Hospital Niño Jesús y no resulta solamente una política puramente técnica y coyuntural.

De otra parte, como justificación adicional, dotar al Hospital de Personería independiente y autonomía representa una herramienta legal importante por cuanto se puede circunscribir la responsabilidad a los órganos directivos de

dicha institución y en gran medida se despoja al Departamento de una carga administrativa y legal que no resulta conveniente, y a su vez la autonomía permite la toma de decisiones en forma mas ágil, eficiente y eficaz, que repercuten en la prestación de un mejor servicio.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

El soporte de esta iniciativa, se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 300^o C.N., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley 60 de 1993 y el artículo 197 de la Ley 100 del mismo año.

TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO:

TITULO:

El titulo guarda relación con el contenido material expresado en su articulado.

PREAMBULO:

La normatividad citada en el encabezamiento constitucional y legal es el adecuado.

ARTICULADO:

La iniciativa ordenanzal consta de cuatro 4 artículos que contienen las autorizaciones al Gobernador, la naturaleza jurídica, la asunción de bienes y la determinación de la vigencia.

PROPOSICION

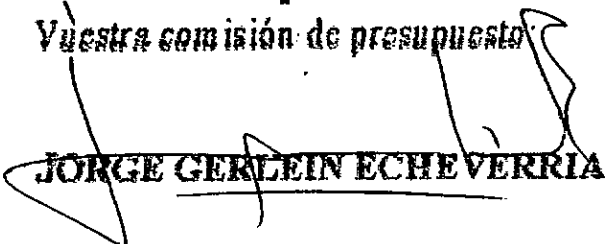
La comisión sugiere a la plenaria acoger el presente informe y.

PROPONE:

Abrirle segundo debate al proyecto de la referencia.

Cordialmente:

Vuestra comisión de presupuesto



JORGE GERLEIN ECHEVERRIA



ADALBERTO MERCADO

GREGORIO GONZALEZ G.

LUIS CARLOS LUQUE N.

REGULO MATERA G.

JULIO MENDOZA BULA

Barranquilla, Diciembre 4 de 1997.

Doctor
GREGORIO GONZALEZ GAMEZ
PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
E. S. D.

G 12 008

REF: INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO: POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HONORABLES DIPUTADOS:

A nuestro estudio ha sido sometido el proyecto de la referencia, el cual fue remitido por el ejecutivo, a consideración de la Duma Departamental a través del oficio de fecha 24 de noviembre de 1997, por encontrarse ajustado a los procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley, nos permitimos rendir el siguiente informe:

CONSIDERACIONES GENERALES:

Honorables Diputados

El artículo 35 de la Ley 60 de 1993 dispuso que aquellas instituciones prestadoras de servicio de salud, cuya naturaleza jurídica no se haya podido precisar y estén siendo administradas del respectivo ente territorial y que éste deberá adelantar todas las actuaciones administrativas y de cualquier orden, necesarias para definir la naturaleza jurídica de dichas entidades". En virtud de lo anterior, se presenta como un imperativo legal para el Departamento disponer lo pertinente para definir la naturaleza jurídica del Hospital Niño Jesús y no resulta solamente una política puramente técnica y coyuntural.

De otra parte, como justificación adicional, dotar al Hospital de Personería independiente y autonomía representa una herramienta legal importante por cuanto se puede circunscribir la responsabilidad a los órganos directivos de

dicha institución y en gran medida se despoja al Departamento de una carga administrativa y legal que no resulta conveniente, y a su vez la autonomía permite la toma de decisiones en forma mas ágil, eficiente y eficaz, que repercuten en la prestación de un mejor servicio.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

El soporte de esta iniciativa, se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 300 C.N., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley 60 de 1993 y el artículo 197 de la Ley 100 del mismo año.

TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO:

TITULO:

El titulo guarda relación con el contenido material expresado en su articulado.

PREAMBULO:

La normatividad citada en el encabezamiento constitucional y legal es el adecuado.

ARTICULADO:

La iniciativa ordenanza consta de cuatro 4 artículos que contienen las autorizaciones al Gobernador, la naturaleza jurídica, la asunción de bienes y la determinación de la vigencia.

PROPOSICION

La comisión sugiere a la plenaria acoger el presente informe y.

PROPONE:

Abrirle segundo debate al proyecto de la referencia .

APROBADO EN 1er DEBATE Dic 29 de 1997. 431

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
DESPACHO DEL GOBERNADOR

68

Barranquilla D.E., 24 de noviembre de 1997

000 532 - C

Doctor
GREGORIO GONZALEZ
Presidente
Asamblea Departamental
E. S. D.

del At
Asamblea
Presidencia
U. T. U.
1997
Hora 10:10

Referencia: Proyecto de Ordenanza por medio de la cual se concede una autorización para la creación de una empresa social del estado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Hospital Niño Jesús fue construido con recursos públicos, provenientes de la Nación a través de los Ministerios de Hacienda y Salud Pública y con recursos privados pertenecientes a la institución privada "Liga Antituberculosa" en terrenos que habían sido donados por la Beneficencia del Atlántico.

La Liga Antituberculosa celebró un contrato con el Ministerio de Salud Pública, en virtud del cual le concedió el derecho real de usufructo, y por cuya ejecución el Ministerio de Salud estuvo financiando al Hospital a través y en concurrencia con el Departamento del Atlántico, hasta el año de 1994, momento en el cual el Distrito de Barranquilla mediante contrato, brindó apoyo financiero al hospital. A la fecha, el Distrito de Barranquilla no cuenta con la capacidad económica para seguir apoyando al Hospital y el Departamento del Atlántico desde la vigencia fiscal de 1996 reasumió el apoyo al Hospital -no obstante que éste se encuentra ubicado en el Distrito de Barranquilla- y teniendo

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

como justificación que atiende un número importante de pacientes provenientes de todo el Departamento del Atlántico, lo cual legitima en gran medida el interés del Departamento en impulsar económicamente al Hospital.

RAZONES JURIDICAS

1. El artículo 35 de la Ley 60 de 1993 dispuso que "aquellas instituciones prestadoras de servicios de salud, cuya naturaleza jurídica no se haya podido precisar y estén siendo administradas y sostenidas por el Estado continuarán bajo la administración del respectivo ente territorial y que éste deberá adelantar todas las actuaciones administrativas y de cualquier orden, necesarias para definir la naturaleza jurídica de dichas entidades". En virtud de lo anterior, se presenta como un imperativo legal para el Departamento disponer lo pertinente para definir la naturaleza jurídica del Hospital Niño Jesús y no resulta solamente una política puramente técnica y coyuntural.

2. De otra parte, como justificación adicional, dotar al Hospital de personería independiente y autonomía representa una herramienta legal importante por cuanto se puede circunscribir la responsabilidad a los órganos directivos de dicha institución, y en gran medida se despoja al Departamento de una carga administrativa y legal que no resulta conveniente, y a su vez la autonomía permite la toma de decisiones en forma más ágil, eficiente y eficaz, que repercuten en la prestación de un mejor servicio.

RAZONES TECNICAS

1. El Departamento Administrativo de Salud del Atlántico debe adecuar y articular su estructura funcional a los requerimientos dados por la reforma al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Ley 100 de 1993 y normas reglamentarias). Para alcanzar este propósito es muy importante identificar y obtener todos los recursos físicos, materiales, humanos y financieros que sean necesarios.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Anteriormente la Red Departamental de Servicios de Salud se apoyaba, para efectos del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de pacientes, en el Hospital General de Barranquilla, el cual está clasificado en el Segundo Nivel de Atención y Grado de Complejidad, pero tomando en consideración que éste fue transferido al Distrito de Barranquilla desde el año de 1996, es necesario reforzar al Hospital Niño Jesús como parte integrante del sistema de seguridad social en salud, con el propósito de que la red departamental pueda seguir brindando la capacidad resolutive de acuerdo con los dos niveles que le son exigibles y el primer nivel mientras se logra la descentralización total.

2. El Hospital Niño Jesús resulta ser la alternativa más favorable para complementar y reforzar la Red Departamental de Servicios. Tres (3) condiciones particulares lo confirman: Primera, Estratégica ubicación geográfica en el Norte de Barranquilla. El acceso de los pacientes que provengan de los Municipios ubicados en el Area Metropolitana y Nor-occidental del Departamento se hace por vías poco congestionadas. Segunda, conversión costo-efectiva en Entidad del Segundo Nivel de Atención del Orden Departamental. Las características de su planta física y de la oferta actual de servicios de Salud implican que para su transformación en Empresa Social del Estado Departamental la inversión en el mediano plazo sea poco onerosa y altamente rentable en términos sociales y, Tercera, Incremento en la Competitividad. El Hospital Niño Jesús puede competir en igualdad de condiciones, previo fortalecimiento institucional, con las IPS Privadas del Area de influencia gracias a los nuevos recursos que ingresan en el sistema.

Como consecuencia de lo anterior se desprende la factibilidad del autofinanciamiento del hospital, lógicamente que para lograrlo es imprescindible dotarlo con una excelente capacidad operativa y gerencial.

Resulta adicionalmente pertinente destacar que el problema de la indefinición de la naturaleza jurídica de este hospital no ha sido posible resolver desde administraciones anteriores, pero hoy esta administración ha logrado sacar adelante este objetivo y es así como

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

ya la Señora Ministra de Salud mediante Resolución No. 03001 de agosto 28 de 1997 ordenó la liquidación de la Fundación y la Liga Antituberculosa del Atlántico mediante promesa de cesión suscrita el día 10 de abril de 1997 se obligó a ceder el inmueble donde funciona el Hospital Niño Jesús al Departamento del Atlántico, por ser ésta la propietaria de dichos bienes.

La aprobación de este proyecto dejará como constancia histórica que la gestión de esa Honorable Corporación permitió sacar adelante este propósito que no solo reviste importancia por la obligatoriedad legal de su ejecución sino por la rentabilidad social y beneficio del mismo para los habitantes del Departamento del Atlántico.

En razón a lo anteriormente expuesto, someto a su sabia consideración, así como a la de los restantes miembros de la Honorable Asamblea Departamental, el presente proyecto de Ordenanza

Atentamente,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador

h

“Por medio de la cual se concede una autorización para la creación de una empresa social del estado”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Nacional, el artículo 35 de la Ley 60 de 1993 y el Artículo 197 de la Ley 100 de 1993.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar por el término de noventa (90) días al Gobernador del Departamento del Atlántico para que cree jurídicamente como categoría especial de Entidad Pública Descentralizada y bajo el nombre de Empresa Social de Estado Hospital Infantil Niño Jesús, con el objeto de desarrollar y dar cumplimiento al Decreto 1876 de 1994 aclarado por el Decreto 1621 de 1995 y artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA: Para la creación administrativa, autorícese al señor Gobernador para expedir los decretos ordenanzales a que haya lugar para modificar en lo pertinente la estructura administrativa de la mencionada entidad y hacer las operaciones presupuestales que se requieran para adecuar su naturaleza jurídica a los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO TERCERO : ASUNCION DE BIENES: Facúltese al Gobernador del Departamento por el término de noventa (90) días para que reciba los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Hospital.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

APROBADO EN 1er DEBATE DÍE 29 = 1997. 456

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000068

Barranquilla D.E., 24 de noviembre de 1997

000532 - C

Doctor
GREGORIO GONZALEZ
Presidente
Asamblea Departamental
E. S. D.

Gregorio Gonzalez

Hacer 10:15 m

Referencia: Proyecto de Ordenanza por medio de la cual se concede una autorización para la creación de una empresa social del estado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Hospital Niño Jesús fue construido con recursos públicos, provenientes de la Nación a través de los Ministerios de Hacienda y Salud Pública y con recursos privados pertenecientes a la institución privada "Liga Antituberculosa" en terrenos que habían sido donados por la Beneficencia del Atlántico.

La Liga Antituberculosa celebró un contrato con el Ministerio de Salud Pública, en virtud del cual le concedió el derecho real de usufructo, y por cuya ejecución el Ministerio de Salud estuvo financiando al Hospital a través y en concurrencia con el Departamento del Atlántico, hasta el año de 1994, momento en el cual el Distrito de Barranquilla mediante contrato, brindó apoyo financiero al hospital. A la fecha, el Distrito de Barranquilla no cuenta con la capacidad económica para seguir apoyando al Hospital y el Departamento del Atlántico desde la vigencia fiscal de 1996 reasumió el apoyo al Hospital -no obstante que éste se encuentra ubicado en el Distrito de Barranquilla- y teniendo



como justificación que atiende un número importante de pacientes provenientes de todo el Departamento del Atlántico, lo cual legitima en gran medida el interés del Departamento en impulsar económicamente al Hospital.

RAZONES JURIDICAS

1. El artículo 35 de la Ley 60 de 1993 dispuso que "aquellas instituciones prestadoras de servicios de salud, cuya naturaleza jurídica no se haya podido precisar y estén siendo administradas y sostenidas por el Estado continuarán bajo la administración del respectivo ente territorial y que éste deberá adelantar todas las actuaciones administrativas y de cualquier orden, necesarias para definir la naturaleza jurídica de dichas entidades". En virtud de lo anterior, se presenta como un imperativo legal para el Departamento disponer lo pertinente para definir la naturaleza jurídica del Hospital Niño Jesús y no resulta solamente una política puramente técnica y coyuntural.

2. De otra parte, como justificación adicional, dotar al Hospital de personería independiente y autonomía representa una herramienta legal importante por cuanto se puede circunscribir la responsabilidad a los órganos directivos de dicha institución, y en gran medida se despoja al Departamento de una carga administrativa y legal que no resulta conveniente, y a su vez la autonomía permite la toma de decisiones en forma más ágil, eficiente y eficaz, que repercuten en la prestación de un mejor servicio.

RAZONES TECNICAS

1. El Departamento Administrativo de Salud del Atlántico debe adecuar y articular su estructura funcional a los requerimientos dados por la reforma al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Ley 100 de 1993 y normas reglamentarias). Para alcanzar este propósito es muy importante identificar y obtener todos los recursos físicos, materiales, humanos y financieros que sean necesarios.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Anteriormente la Red Departamental de Servicios de Salud se apoyaba, para efectos del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de pacientes, en el Hospital General de Barranquilla, el cual está clasificado en el Segundo Nivel de Atención y Grado de Complejidad, pero tomando en consideración que éste fue transferido al Distrito de Barranquilla desde el año de 1996, es necesario reforzar al Hospital Niño Jesús como parte integrante del sistema de seguridad social en salud, con el propósito de que la red departamental pueda seguir brindando la capacidad resolutoria de acuerdo con los dos niveles que le son exigibles y el primer nivel mientras se logra la descentralización total.

2. El Hospital Niño Jesús resulta ser la alternativa más favorable para complementar y reforzar la Red Departamental de Servicios. Tres (3) condiciones particulares lo confirman: Primera, Estratégica ubicación geográfica en el Norte de Barranquilla. El acceso de los pacientes que provengan de los Municipios ubicados en el Area Metropolitana y Noroccidental del Departamento se hace por vías poco congestionadas. Segunda, conversión costo-efectiva en Entidad del Segundo Nivel de Atención del Orden Departamental. Las características de su planta física y de la oferta actual de servicios de Salud implican que para su transformación en Empresa Social del Estado Departamental la inversión en el mediano plazo sea poco onerosa y altamente rentable en términos sociales y, Tercera, Incremento en la Competitividad. El Hospital Niño Jesús puede competir en igualdad de condiciones, previo fortalecimiento institucional, con las IPS Privadas del Area de influencia gracias a los nuevos recursos que ingresan en el sistema.

Como consecuencia de lo anterior se desprende la factibilidad del autofinanciamiento del hospital, lógicamente que para lograrlo es imprescindible dotarlo con una excelente capacidad operativa y gerencial.

Resulta adicionalmente pertinente destacar que el problema de la indefinición de la naturaleza jurídica de este hospital no ha sido posible resolver desde administraciones anteriores, pero hoy esta administración ha logrado sacar adelante este objetivo y es así como

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

ya la Señora Ministra de Salud mediante Resolución No. 03001 de agosto 28 de 1997 ordenó la liquidación de la Fundación y la Liga Antituberculosa del Atlántico mediante promesa de cesión suscrita el día 10 de abril de 1997 se obligó a ceder el inmueble donde funciona el Hospital Niño Jesús al Departamento del Atlántico, por ser ésta la propietaria de dichos bienes.

La aprobación de este proyecto dejará como constancia histórica que la gestión de esa Honorable Corporación permitió sacar adelante este propósito que no solo reviste importancia por la obligatoriedad legal de su ejecución sino por la rentabilidad social y beneficio del mismo para los habitantes del Departamento del Atlántico.

En razón a lo anteriormente expuesto, someto a su sabia consideración, así como a la de los restantes miembros de la Honorable Asamblea Departamental, el presente proyecto de Ordenanza

Atentamente,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador

APROBADO EN 2º DEBATE DIC 4 DE 1997, 460

ORDENANZA No.

DE 1997

000068

“Por medio de la cual se concede una autorización para la creación de una empresa social del estado”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Nacional, el artículo 35 de la Ley 60 de 1993 y el Artículo 197 de la Ley 100 de 1993.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar por el término de noventa (90) días al Gobernador del Departamento del Atlántico para que cree jurídicamente como categoría especial de Entidad Pública Descentralizada y bajo el nombre de Empresa Social de Estado Hospital Infantil Niño Jesús, con el objeto de desarrollar y dar cumplimiento al Decreto 1876 de 1994 aclarado por el Decreto 1621 de 1995 y artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA: Para la creación administrativa, autorícese al señor Gobernador para expedir los decretos ordenanzaes a que haya lugar para modificar en lo pertinente la estructura administrativa de la mencionada entidad y hacer las operaciones presupuestales que se requieran para adecuar su naturaleza jurídica a los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO TERCERO : ASUNCION DE BIENES: Facúltese al Gobernador del Departamento por el término de noventa (90) días para que reciba los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Hospital.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los